



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE ECONOMÍA**

**“EL PENSIONISSSTE”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN ECONOMÍA

PRESENTA:

ALEJANDRA TEODORA PEÑA MARTÍNEZ

ASESOR:

LIC. ALEJANDRO GUERRERO FLORES



Ciudad Universitaria, D. F., 8 de noviembre de 2013.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## EL PENSIONISSSTE

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO.....	2
1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL.....	2
1.2 TIPOS DE SISTEMAS PENSIONARIOS.....	4
CAPÍTULO 2 MODALIDADES DE PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL ISSSTE; SISTEMA DE REPARTO Y CUENTA INDIVIDUAL.....	6
2.1 SISTEMA DE REPARTO DÉCIMO TRANSITORIO.....	6
2.2 SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN CON CUENTAS INDIVIDUALES.....	11
CAPÍTULO 3 EL PENSIONISSSTE.....	20
3.1 ¿QUÉ ES Y CÓMO SURGE EL PENSIONISSSTE?.....	20
3.2 MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS.....	21
3.3 PRINCIPALES FACULTADES Y FUNCIONES.....	21
3.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	22
3.5 ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO AFORE.....	23
3.6 SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO SIEFORE.....	24

<b>CAPÍTULO 4 PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO...</b>	<b>30</b>
<b>4.1 REGULATORIOS Y DE CONTROL.....</b>	<b>30</b>
<b>4.2 ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO.....</b>	<b>31</b>
<b>4.3 SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....</b>	<b>32</b>
<b>4.4. NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.....</b>	<b>33</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>35</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>36</b>

# EL PENSIONISSSTE

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo abordaré el tema del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, dicho fondo se creó en el año 2007 con la reforma a la ley del ISSSTE, por lo cual también abordaré de forma muy breve la historia de la seguridad social, para continuar con las diferentes modalidades de pensión de dicha ley conocidas ahora como del régimen Décimo Transitorio, pues se estipulan sus características en los artículos transitorios de la Ley del ISSSTE, dichas modalidades de pensión son las que sufrieron cambios principalmente en las edades que debe cumplir el trabajador para poder pensionarse. Así como la creación de las cuentas individualizadas, en dicha reforma.

Expondré a su vez las modalidades de pensión por las que puede optar un trabajador que esta sujeto al Nuevo régimen de la ley del ISSSTE, también conocido como régimen de cuentas individuales, pues es en ésta reforma que para los trabajadores al servicio del Estado se crean cuentas individualizadas dándoles la opción de ingresar a una administradora de fondos para el retiro, para que estas lleven la administración de sus recursos.

Y para esto se crea el PENSIONISSSTE, como un fondo nacional de pensiones en el cual los trabajadores del ISSSTE pueden mantener sus cuentas individuales o decidir que sea una Administradora privada AFORE, quien lleve el manejo de dichos recursos. Mencionado lo anterior, es fundamental en este trabajo hablar de las Administradoras de Fondos para el retiro AFOREs, ambas figuras tanto el PENSIONISSSTE como las AFOREs invierten los recursos de los trabajadores adscritos a ellas, en Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro SIEFOREs, por lo tanto el lector también encontrara en este trabajo información referente a las distintas SIEFOREs que existen en el sistema de ahorro para el retiro.

Debido a que el PENSIONISSSTE se establece como una administradora más en el mercado, debe sujetarse a las reglas que dictamine para su caso la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro Para el Retiro CONSAR y a las regulaciones de los demás participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, por lo cual se expondrá de manera concreta a estos órganos reguladores.

## **CAPÍTULO 1 MARCO TEÓRICO**

### **1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL**

La seguridad social "Es la protección que la sociedad otorga a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos"<sup>1</sup>.

Los primeros antecedentes en la Legislación Moderna respecto a la Seguridad Social, se encuentran en dos disposiciones de nivel Estatal: La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León de 1906, en donde se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece en su Artículo 123, el fundamento de la Seguridad Social, sin embargo este precepto no se materializó hasta 1942.

En 1943, se publicó la Ley del Seguro Social y se creó el IMSS, aplicable a los trabajadores del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, trabajadores de empresas privadas.

Para los trabajadores al servicio del Estado, pertenecientes al apartado "B" del Artículo 123 Constitucional se expide en enero de 1960, la Ley Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE. Dada la particularidad respecto al ejercicio del servicio público, existe diversa normatividad que resulta aplicable en la materia como: La Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas; las diversas Leyes de Servicios Sociales de las Entidades Federativas; Reglamentos y demás disposiciones producto de las leyes antes citadas; y, las Constituciones Estatales y las leyes reglamentarias en la materia.

En 1992 se establece el Sistema de Ahorro para el retiro SAR que es el primer intento de un sistema de capitalización individualizada y vino a complementar el sistema de pensiones de reparto y constaba de una aportación patronal del 2% de SBC.

Este sistema de capitalización individualizada consiste básicamente en el ahorro individual de cada trabajador, esto se define como aportaciones voluntarias y aportaciones obligatorias, las cuales se depositan en una cuenta a su nombre a lo largo de su vida laboral, el trabajador usara este ahorro al momento de su retiro, estas aportaciones eran administradas por Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas, conocidas como ICEFAs y tenían la garantía de un rendimiento real del 2% anual por parte del gobierno federal. Dichas cuentas se integraban por dos subcuentas: Seguro de Retiro y Subcuenta de Vivienda.

---

<sup>1</sup> Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), en "Administración de la Seguridad Social", 1991.

Las AFOREs Y SIEFOREs surgen como tal en el año de 1997 que es cuando entra en vigor la Ley del Seguro Social que aún está vigente, las AFOREs y a su vez las SIEFOREs, intervienen en el proceso de administración de los recursos destinados para la pensión de los trabajadores, están reguladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. La principal innovación de este Sistema fue la creación de las cuentas individuales, las cuales integran los recursos del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. El manejo de dichas cuentas corre a cargo de las AFOREs.

A partir de 2002 se llevó a cabo la reforma de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro, con una orientación hacia un sistema nacional de pensiones. A partir de ese año, todo trabajador en México puede abrir una Cuenta Individual en la Administradora de su elección, para que administre las aportaciones depositadas en su propia cuenta individual.

En 2007 entra en vigor la Ley del ISSSTE, y con ello se autoriza la creación del Fondo Nacional de Pensiones de los trabajadores al servicio del Estado PENSIONISSSTE el cual inicia operaciones en mayo de 2008 para que los trabajadores al servicio del Estado puedan tener acceso al sistema de capitalización individualizado.

El ISSSTE es patrimonio de los trabajadores del Estado, desde su creación en 1959, les ha dado una cobertura de seguridad social que les permite un desarrollo personal, familiar y profesional que en su ausencia sería improbable.

A través de su régimen obligatorio, para el año 2011 el ISSSTE contaba con más de 12 millones de asegurados y pensionados. Incluyendo a los familiares de estos, se da cobertura de servicios médicos a más de 12 millones de mexicanos y en sus guarderías se reciben aproximadamente 36 mil niños diariamente.

POBLACION AMPARADA TOTAL, ASEGURADOS DIRECTOS Y FAMILIARES AÑO 2011							
	TOTAL	ASEGURADOS DIRECTOS			FAMILIARES		
AÑO	GENERAL	TOTAL	TRABAJADORES	PENSIONISTAS	TOTAL	TRABAJADORES	PENSIONISTAS
2011	12,206,730	3,522,892	2,680,403	842,489	8,683,838	7,781,365	902,473

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del anuario estadístico del ISSSTE

Es preciso mencionar en este punto que una pensión “es una prestación a la que tienen derecho todos los trabajadores del Estado y que se define como el dinero que un organismo gubernamental como el (Instituto Mexicano del Seguro Social o ISSSTE) o una afore pagan a un trabajador al término de su vida laboral o jubilación, ya sea de manera mensual o anual. La pensión le permite al jubilado o a su familia obtener un ingreso seguro después de haber prestado sus servicios al país.”<sup>2</sup> También puede definirse como el “Monto de percepción periódica que sustituye los ingresos de

<sup>2</sup> <http://www.financierarural.gob.mx/Documents/TÉRMINOS%20FINANCIEROS%20PDF.pdf>



una persona al momento de la jubilación o en casos de invalidez, incapacidad o defunción (en este caso para los beneficiarios)<sup>3</sup>.

Para esto existen los sistemas de pensiones que son un subsistema de los sistemas de seguridad social y fueron creados con la finalidad de otorgar a los trabajadores o a sus beneficiarios una pensión, a continuación se desglosan los diferentes tipos de pensiones:

## **1.2 TIPOS DE SISTEMAS PENSIONARIOS**

### **Sistema de reparto de beneficios definidos:**

- Mecanismo a través del cual los trabajadores en activo, los patrones y en ocasiones el Estado, realizan aportaciones a un fondo global, en el cual se administran e invierten los recursos.
- Los beneficios, requisitos y montos de las pensiones, están definidos y son pactados mediante documentos de carácter legal desde el ingreso al fondo o sistema.
- El monto de la pensión está en función del promedio del salario obtenido en un determinado número de años y del número de semanas o años que el trabajador haya contribuido.
- Se garantiza el pago de la pensión hasta la muerte del trabajador.
- Su régimen financiero es de reparto o de capitalización parcial colectiva.
- Su administración es pública.

### **Sistema de capitalización y cuentas individuales:**

- Las contribuciones que realizan los cotizantes son definidas.
- Los beneficios dependerán de los fondos acumulados de manera individual. Al momento del retiro, el trabajador recibe el saldo acumulado o si el ahorro es suficiente contrata con una Aseguradora privada una Renta Vitalicia o con una Administradora un Retiro Programado. No hay pensiones o montos de la pensión pactados con anterioridad.
- Su régimen financiero es de capitalización plena e individual.
- Se asume el riesgo de la rentabilidad financiera o de sobrevivir un número mayor de años de lo esperado.
- Su administración es generalmente privada.

### **Sistemas solidarios, planes privados y sistema mixto**

- A través de los Sistemas Solidarios, el Estado atiende las necesidades de los sectores que por razones de desempleo o informalidad no han tenido la

---

<sup>3</sup> [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

posibilidad de aportar a los sistemas obligatorios, apoyándolos generalmente mediante el Sistema de Pensiones Mínimas Garantizadas por el Estado. Estos sistemas pretenden ser un instrumento de redistribución del ingreso y de política social y en ocasiones complementan a los Sistemas de Capitalización y de Reparto. Son invariablemente administrados y financiados por el Estado.

- En los planes privados los programas son voluntarios y se basan en el principio de igualdad individual, es decir, cada contribuyente recibe una protección directamente relacionada con la cantidad de sus contribuciones, por tanto deben ser totalmente capitalizables. En ocasiones, estos son financiados por patrones y trabajadores en conjunto.
- El sistema mixto es donde convergen y coexisten dos o tres sistemas de los esquemas de pensiones existentes

Existe la tendencia generalizada de sustituir el modelo de beneficios definidos, Reparto y Solidario, por el de Contribuciones Definidas, con un aumento en el tiempo de cotización y en la edad de jubilación, apoyado con la creación de cuentas individuales y la incorporación de Administración Privada.

## CAPÍTULO 2 MODALIDADES DE PENSIÓN DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL ISSSTE; SISTEMA DE REPARTO Y CUENTA INDIVIDUAL.

### 2.1 SISTEMA DE REPARTO DÉCIMO TRANSITORIO

Las pensiones del Artículo Décimo Transitorio son, en esencia, iguales a las pensiones que obtenían los trabajadores en el Sistema de Reparto de la Ley del ISSSTE derogada; salvo que se modificaron, en algunos casos, los años de cotización y la edad mínima necesarios para tener derecho a la Jubilación o Pensión, a la fecha de entrada en vigor de la Ley ISSSTE 30 de marzo de 2007.

Los trabajadores que se encuentran en estas modalidades de pension se debe a que, ya venían cotizando al ISSSTE desde antes de la reforma y así lo eligieron de forma voluntaria en el año 2008 pues en dicho año se les hizo llegar un documento de elección de régimen pensionario, en los casos en los que se abstuvieron de firmar dicho documento, se le respeto el régimen en el cual habían ingresado al instituto y se quedaron en décimo transitorio, el régimen anterior.

A continuación se presentan las distintas modalidades y los requisitos para poder Pensionarse o Jubilarse, en el caso de trabajadores que optaron por el régimen definido en el Artículo Décimo Transitorio.

#### Jubilación<sup>4</sup>

Para obtener la Pensión por Jubilación, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante 28 años en el caso de las mujeres o 30 años en el caso de hombres; y
- b) Cumplir con la edad mínima que se establece en la siguiente tabla, de acuerdo al año calendario en que el trabajador decida o pueda jubilarse.

AÑO		EDAD	
		MUJERES	HOMBRES
2010	2011	49	51
2012	2013	50	52

<sup>4</sup> Inciso a, Fracción II, del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

2014	2015	51	53
2016	2017	52	54
2018	2019	53	55
2020	2021	54	56
2022	2023	55	57
2024	2025	56	58
2026	2027	57	59
2028	en adelante	58	60

FUENTE: Ley del ISSSTE, apartado Transitorios

La Pensión por Jubilación, otorga el derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del promedio del sueldo básico del último año cotizado.

Antes de la Reforma, el único requisito que tenía que cumplir el trabajador para disfrutar de la Pensión por Jubilación, era haber cotizado 28 años al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en el caso de las mujeres y 30 años para el caso de los hombres.

### **Edad y Tiempo de Servicios<sup>5</sup>**

Para obtener la Pensión por Edad y Tiempo de Servicios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante 15 años o más; y
- b) Cumplir con la edad mínima de 55 años o la que se establece en la siguiente tabla, de acuerdo al año calendario en que el trabajador decida pensionarse:

<b>Años</b>	<b>Edad para Pensión por Edad y Tiempo de Servicios</b>
2010 - 2011	56
2012 - 2013	57
2014 - 2015	58
2016 - 2017	59
2018 en adelante	60

FUENTE: Ley del ISSSTE, apartado Transitorios

<sup>5</sup> Inciso b, Fracción II, del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

La Pensión por Edad y Tiempo de Servicios, otorga el derecho al pago de un porcentaje del promedio del sueldo básico del último año cotizado, el cual dependerá de los años de servicio y de los porcentajes definidos en la siguiente tabla:

<b>Años de Servicio</b>	<b>de Porcentaje de Pensión*</b>
15	50%
16	52.50%
17	55%
18	57.50%
19	60%
20	62.50%
21	65%
22	67.50%
23	70%
24	72.50%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%

\*Promedio del sueldo básico del último año cotizado

FUENTE: Ley del ISSSTE, apartado Transitorios

Antes de la Reforma, No se establecía un incremento a la edad mínima para pensionarse por Edad y Tiempo de Servicios y se tenía derecho a la pensión, con el sólo hecho de tener 55 años de edad o más y 15 años o más de cotización.

## Cesantía en Edad Avanzada<sup>6</sup>

Para obtener la Pensión por Edad Avanzada, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante 10 años o más;
- Cumplir con la edad mínima de 60 años, misma que se incrementa a partir de 2010; y
- Separarse voluntariamente del servicio o quedar separado del cargo o empleo.

La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, otorga el derecho al pago de un porcentaje del promedio del sueldo básico del último año cotizado, el cual dependerá de la edad del trabajador y del año calendario en que decida o pueda pensionarse. La siguiente tabla expresa el porcentaje de pensión que corresponde, dependiendo de la edad y del año en que se inicie el disfrute de la pensión.

		<b>Edad mínima para pensión por cesantía en edad avanzada y porcentaje de pensión que corresponde por edad y fecha</b>										
<b>Edad</b>	<b>Fecha</b>	<b>61</b>	<b>62</b>	<b>63</b>	<b>64</b>	<b>65</b>	<b>66</b>	<b>67</b>	<b>68</b>	<b>69</b>	<b>70 más</b>	<b>ó</b>
		2010 – 2011	40%	42%	44%	46%	48%	50%	50%	50%	50%	50%
2012 – 2013			40%	42%	44%	46%	48%	50%	50%	50%	50%	
2014 – 2015				40%	42%	44%	46%	48%	50%	50%	50%	
2016 – 2017					40%	42%	44%	46%	48%	50%	50%	
2018 en adelante						40%	42%	44%	46%	48%	50%	

FUENTE: Ley del ISSSTE, apartado Transitorios

Anteriormente, no se establecía un incremento a la edad mínima para pensionarse por Cesantía en Edad Avanzada y se tenía derecho a la pensión, con el sólo hecho de tener 60 años o más y 10 años o más de cotización. El porcentaje de pensión era de 40% a la edad de 60 años y se incrementaba en un 2% cada año hasta el límite máximo de 50% a los 65 años de edad.

## Invalidez<sup>7</sup>

Para disfrutar de la Pensión por Invalidez, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

<sup>6</sup> Inciso c, Fracción II, del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

<sup>7</sup> Fracción VI, del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE.

- a) Contar con un certificado de Invalidez expedido por el ISSSTE, lo cual implica que el trabajador está imposibilitado para procurarse una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual y que ésta imposibilidad se deriva de una Enfermedad o Accidente No Profesional;
- b) Haber cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante 15 años o más;

La Pensión por Invalidez otorga el derecho al pago de un porcentaje del promedio del sueldo básico del último año cotizado, el cual dependerá de los años de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se definen en la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje de Pensión*
15	50.0%
16	52.5%
17	55.0%
18	57.5%
19	60.0%
20	62.5%
21	65.0%
22	67.5%
23	70.0%
24	72.5%
25	75.0%
26	80.0%
27	85.0%
28	90.0%
29	95.0%

\*Promedio del sueldo básico del último año cotizado

FUENTE: Ley del ISSSTE, apartado Transitorios

Antes de la Reforma, la Pensión por Invalidez se otorgaba bajo las mismas condiciones y supuestos.

### **Riesgo de Trabajo<sup>8</sup>**

Para tener derecho a una pensión por Riesgo de Trabajo, el Trabajador debe contar con lo siguiente:

- a) Contar con un certificado de Incapacidad Temporal, Parcial o Total expedido por el ISSSTE, lo cual implica que el trabajador sufrió un Accidente o Enfermedad en el ejercicio o con motivo del trabajo y que ello le provocó una lesión orgánica o funcional inmediatamente o con posterioridad a que se llevo a cabo el suceso, incluso si el evento o riesgo

<sup>8</sup> Artículo 56 de la LEY DEL ISSSTE.

hubiera sucedido en el trayecto del domicilio o de la instancia de bienestar infantil al lugar de labores o viceversa, y

- b) En este tipo de pensión, no se requieren períodos de cotización previos, por lo que se tiene derecho a los beneficios del seguro de Riesgos de Trabajo, desde el primer día de labores.

### **Muerte del Trabajador**

“La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quince años o bien acaecida cuando haya cumplido 60 o más años de edad y mínimo 10 de cotización, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso”<sup>9</sup>, tendrán derecho a una pensión equivalente al 100% del promedio del sueldo básico del último año cotizado por el trabajador o bien, al 100% de la pensión que percibía el trabajador antes de fallecer.

### **Consideraciones Generales de las Pensiones del Artículo Décimo Transitorio**

- a) Toda fracción de más de 6 meses de servicio (6 meses + 1 día), se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones;
- b) Para el cálculo de los años de cotización, se considerará uno sólo de los empleos aún cuando el trabajador hubiera laborado y cotizado simultáneamente en dos o más empleos;
- c) Las cuotas y aportaciones del seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, serán ingresadas a la Tesorería del ISSSTE, a efecto de que sirvan para financiar las pensiones derivadas de estos ramos de aseguramiento, mientras que los recursos del 2% de Retiro serán ingresados a la cuenta individual administrada por el PENSIONISSSTE o la Administradora elegida por el Trabajador y podrá retirarse en una sola exhibición por el titular de la cuenta o sus beneficiarios, cuando el trabajador se pensione, cumpla 65 años o fallezca;
- d) La administración y pago de las pensiones que deriven del Artículo Décimo Transitorio, estará a cargo del ISSSTE, y
- e) La cuantía máxima de las pensiones será de 10 salarios mínimos generales para el Distrito Federal.

## **2.2 SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN CON CUENTAS INDIVIDUALES**

La Cuenta Individual es la cuenta única y personal de cada trabajador que es administrada por el PENSIONISSSTE o la AFORE de elección del trabajador. En ella, durante su vida laboral, se acumulan las cuotas y aportaciones tripartitas que realizan los propios trabajadores, las Dependencias y Entidades y el Gobierno Federal.

La Cuenta Individual, está conformada por tres grandes grupos de subcuentas:

---

<sup>9</sup> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros



I Retiro, Cesantía y Vejez,

II Vivienda y

III Ahorro Voluntario

Y forma parte del patrimonio de cada trabajador y es inembargable hasta por un monto equivalente a veinte veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al año por cada subcuenta; por el importe excedente a esta cantidad se podrá trabar embargo.

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR establece que los Trabajadores, independientemente de que se encuentren sujetos a diversos regímenes de seguridad social, no deberán tener más de una Cuenta Individual. Por ello, la cuenta individual se integra con las cuotas y aportaciones que obligatoria o voluntariamente corresponden a trabajadores que cotizan al IMSS, al ISSSTE, Independientes o que lo hacen de forma simultánea a cualquiera de los Institutos y/o de forma independiente.

### Subcuentas, Cuotas y Aportaciones ISSSTE

En el siguiente esquema, se presenta la integración de la Cuenta Individual que corresponde a trabajadores que cotizan al ISSSTE, las subcuentas que la integran, la fuente de financiamiento o aporte y su monto, expresado como porcentaje del sueldo básico del trabajador:

	Dependencia	Trabajador	Gobierno	Total
Retiro	2.0%			2.0%
Cesantía y Vejez	3.175%	**6.125%		9.3%
Cuota Social			*5.5%SM ~ 1.2% SBC	1.2%
	5.175%	6.125%	1.2%	12.5%
Ahorro Solidario	6.50%	2%		8.5%
<b>Total RCV con Ahorro Solidario</b>	<b>11.675 %</b>	<b>8.125%</b>	<b>1.2%</b>	<b>21.0%</b>
Vivienda	5.0%			5.0%
<b>Total</b>	<b>16.68%</b>	<b>8.13 %</b>	<b>1.20%</b>	<b>26.0%</b>

\*\*Inicia en el 2008 con 3.5% del Sueldo Básico y se incrementa de manera gradual hasta 6.125% en el 2012

\*Cuota diaria de 5.5% del salario mínimo de la zona A, actualizada trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para el salario básico promedio de 8,000 pesos, esta cuota es equivalente a una aportación de 1.2%.

Cabe señalar que el Ahorro Solidario es optativo y los porcentajes que se expresan son los máximos permitidos. Por cada peso que aporta el trabajador, las Dependencias y Entidades deben aportar 3.25 pesos, hasta alcanzar los porcentajes máximos que se establecen en la tabla.

A continuación se presentan las distintas modalidades para poder obtener una pensión, en el caso de los trabajadores que optaron por el régimen de cuentas individuales.

Los trabajadores que se encuentran acogidos a estas modalidades de pensión se debe a que, ya venían cotizando al ISSSTE desde antes de la reforma y así lo eligieron de forma voluntaria en el año 2008 ya que en este año se les hizo llegar un documento de elección de régimen pensionario, o porque son trabajadores de primer ingreso como cotizantes al ISSSTE con fecha posterior a la reforma de la Ley, o porque no estaban activos en el periodo de elección y al reincorporarse al Instituto se les toma como de nuevo ingreso.

a) **Seguro de Pensión o Renta Vitalicia:** modalidad de obtener una pensión a través de la celebración de un contrato con una Institución de Seguros, la cual, a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual, se obliga a pagar periódicamente una renta mensual durante la vida del pensionado. Para el cálculo de la Renta Vitalicia se consideran varios factores, entre ellos:

I. La Edad del Pensionado.

II. Su Sexo.

III. Su Esperanza de Vida.

IV. El saldo de la Cuenta Individual después de contratar el Seguro de Supervivencia, el cual servirá para otorgar a favor de sus beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante un pago mensual que se les asignará después del fallecimiento del pensionado y hasta que se agote la obligación legal de otorgarlas.

V. Las Tasas de Rendimiento que se esperan.

b) **Retiro Programado:** es la modalidad de obtener una pensión a través de la celebración de un contrato con el PENSIONISSSTE o con la AFORE que elija el trabajador, quien fraccionará el monto total de los recursos de la Cuenta Individual, para lo cual se tomará en cuenta la Esperanza de Vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

Las cantidades que se paguen serán recalculadas anualmente y no se especifica que tengan un factor de actualización, ni necesariamente algún incremento anual.

Bajo esta modalidad de pensión, los recursos de la Cuenta Individual podrían eventualmente agotarse, si el trabajador excede las expectativas de vida que

servieron en su momento como base del cálculo, en cuyo caso el pago de la pensión se extinguirá.

En caso de que el trabajador decida pensionarse en esta modalidad, podrá en cualquier momento contratar una Renta Vitalicia con una Aseguradora. Sin embargo, no podrá contratarla si su monto es inferior a una Pensión Garantizada, la cual equivale a dos Salarios Mínimos Generales del Distrito Federal 2SMGDF.

Los trabajadores pensionados bajo cualquiera de las modalidades anteriores y que tengan beneficiarios con derecho a recibir pensión, deberán contratar con una Institución de Seguros y con cargo a los recursos de su Cuenta Individual, un Seguro de Supervivencia.

### **Retiro Anticipado<sup>10</sup>**

Para disfrutar de la pensión por Retiro Anticipado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que no importando la edad y tiempo de cotización del trabajador, los recursos de la Cuenta Individual sean suficientes para pagarle al pensionado por Retiro Anticipado, bajo el Sistema de Rentas Vitalicias, una pensión que sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada que es de 2SMGDF una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus familiares derechohabientes.

Si la pensión es superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia, el Pensionado por Retiro Anticipado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones. La disposición de la cuenta así como sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Bajo esta modalidad, el Trabajador podrá acumular los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez aportados bajo cualquier régimen IMSS o ISSSTE, los de la Subcuenta de Ahorro Solidario, los de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, los de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y los de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo.

Es importante señalar que la Pensión Garantizada, es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez y su monto mensual será la cantidad equivalente a dos Salarios Mínimos Generales del Distrito Federal 2SMGDF en moneda nacional, misma que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al cambio anualizado del Índice Nacional de Precios al Consumidor INPC. La Pensión Garantizada será suspendida en caso de que el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE o de la Ley del IMSS.

---

<sup>10</sup> Artículo 80 de la Ley del ISSSTE.

Para los trabajadores que venían cotizando al ISSSTE antes de la reforma a la ley del ISSSTE en 2007 y que eligieron hacer su cambio al nuevo régimen se les acredita a su cuenta individual un bono de pensión.

Dichos Bonos de Pensión ISSSTE, son títulos emitidos por el Gobierno Federal y representan el reconocimiento de las cotizaciones realizadas por los trabajadores en el viejo Sistema de Reparto y que optaron o son elegibles para el sistema de cuentas individuales; su valor monetario es expresado en Unidades de Inversión UDIS y se abona y forma parte integral de la Cuenta Individual de cada trabajador.

Cuando el trabajador tenga derecho a pensionarse, los Bonos de Pensión ISSSTE de su Cuenta Individual serán vendidos por el PENSIONISSSTE o la administradora a través de la SIEFORE y en sustitución, obtendrá el monto en pesos equivalente, el cual servirá para obtener y contratar la pensión correspondiente.

Los Bonos de Pensión se pueden convertir anticipadamente en recursos en efectivo que se invierten en la Cuenta Individual del trabajador, cuando éste cumpla con los supuestos para pensionarse. En la Ley del ISSSTE a este proceso se le conoce como Redención Anticipada, que en términos generales consiste en aplicar una tasa de descuento o penalización al monto del bono, para posteriormente convertirlo en pesos con el valor UDI del día del movimiento e invertirlo en la Cuenta Individual para que, en adición a los recursos existentes, se contrate la pensión que corresponda<sup>11</sup>.

- b) Temporalmente, aquellos trabajadores que optaron por la acreditación del Bono de Pensión ISSSTE, debían sujetarse a los siguientes requisitos de edad o tiempo de cotización al Instituto para poder pensionarse bajo este supuesto. A partir del año 2013 han dejado de ser exigibles tanto la edad y el tiempo de cotización.<sup>12</sup>

Año	Años de Edad	Tiempo Cotización de
2010	53	28 +
2011	52	27 +
2012	51	26 +
2013	Dejan de ser exigibles	

Fuente:Elaboración propia con datos tomados del Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE

### **Cesantía en Edad Avanzada<sup>13</sup>**

Para tener derecho a una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el trabajador debe obtener del ISSSTE una concesión de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

<sup>11</sup> Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

<sup>12</sup> Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley del ISSSTE.

<sup>13</sup> Artículo 11 del Reglamento LEY DEL ISSSTE.

- a) Ha quedado privado de su trabajo.
- b) Tiene por lo menos sesenta años de edad.
- c) Ha cotizado al Instituto por lo menos veinticinco años.

#### **Vejez<sup>14</sup>**

Para tener derecho a una Pensión por Vejez, el Trabajador o el Pensionado por Riesgos de Trabajo o Invalidez debe obtener la Concesión de Pensión en la que el Instituto haga constar que:

- a) El solicitante tiene por lo menos sesenta y cinco años de edad, y
- b) Ha cotizado al Instituto por lo menos veinticinco años

Los Pensionados por Retiro Programado, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, que reingresen al Régimen Obligatorio abrirán una nueva Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o en la Administradora que elijan y una vez al año, en el mismo mes calendario en el que se adquirió el derecho a la Pensión, podrán transferir a la Aseguradora, al PENSIONISSSTE o a la Administradora que le estuviera pagando su Pensión, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en la Renta Vitalicia o Retiros Programados que se le estén cubriendo.

#### **Invalidez<sup>15</sup>**

Para tener derecho a una pensión por invalidez, el Trabajador debe contar con lo siguiente:

- a) Contar con un certificado de Invalidez expedido por el ISSSTE, lo cual implica que el trabajador está imposibilitado para procurarse una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual y que ésta imposibilidad se deriva de una Enfermedad o Accidente No Profesional;
- b) Haber cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado durante 5 años o más o en el caso de que el dictamen de Invalidez sea del 75% o más, sólo se requerirá que hubiese cotizado por al menos 3 años;

Los beneficios económicos de este seguro son los siguientes:

Al dictaminarse la Invalidez, ésta se determinará como temporal por un período de hasta dos años, período en el que la pensión que corresponda será pagada con recursos del ISSSTE, misma que será de una cantidad mensual equivalente al 35% del promedio del sueldo básico del último año cotizado. Si transcurre ese período y la condición de Invalidez persiste, se concederá la Pensión Definitiva.

Una vez determinada la Invalidez Definitiva, se pagará una pensión de una cantidad mensual equivalente al 35% del promedio del sueldo básico del último año cotizado. Este importe no podrá ser inferior a la Pensión Garantizada que se establece en la Ley

---

<sup>14</sup> Artículo 13 y 14 del Reglamento LEY DEL ISSSTE.

<sup>15</sup> Artículo 118 de la LEY DEL ISSSTE.

del Seguro Social, y que corresponde a 1 salario mínimo general para el Distrito Federal, actualizado anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### **Riesgo de Trabajo<sup>16</sup>**

Para tener derecho a una pensión por Riesgo de Trabajo, el Trabajador debe contar con lo siguiente:

- c) Contar con un certificado de Incapacidad Temporal, Parcial o Total expedido por el ISSSTE, lo cual implica que el trabajador sufrió un Accidente o Enfermedad en el ejercicio o con motivo del trabajo y que ello le provocó una lesión orgánica o funcional inmediatamente o con posterioridad a que se llevo a cabo el suceso, incluso si el evento o riesgo hubiera sucedido en el trayecto del domicilio o de la instancia de bienestar infantil al lugar de labores o viceversa, y
- d) En este tipo de pensión, no se requieren períodos de cotización previos, por lo que se tiene derecho a los beneficios del seguro de Riesgos de Trabajo, desde el primer día de labores.

### **Muerte del Trabajador**

La muerte del trabajador o pensionado dará como consecuencia el reconocimiento por parte del ISSSTE, de las pensiones de viudez, concubinatio, orfandad o ascendencia.

### **Consideraciones Generales de Pensionados por el Sistema de Cuentas Individuales**

- a) El Trabajador o Pensionado y sus derechohabientes, tendrán derecho a recibir servicios del seguro de salud por parte del Instituto.
- b) Toda fracción de más de 6 meses de servicio, 6 meses + 1 día, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de las pensiones.

### **Improcedencia de Concesión de Pensión, Negativa de Pensión**

Uno de los rasgos distintivos del sistema de cuentas individuales es la negativa de pensión, resolución que emite el ISSSTE en los casos en que niega el otorgamiento de la pensión al trabajador, pensionado o familiar derechohabiente, cuando éstos incumplen con alguno de los requisitos previstos en la Ley del ISSSTE para cada tipo de pensión.

Pues en los casos en los que no se cumple con los requisitos de edad y/o años de cotización, el ISSSTE emite una “Negativa de Pensión”, la cual permite al trabajador o sus beneficiarios la opción de seguir cotizando hasta alcanzar los

---

<sup>16</sup> Artículo 56 de la LEY DEL ISSSTE.

requisitos establecidos o en la mayoría de los casos, realizar el retiro total de los recursos acumulados en la Cuenta Individual.

### **Planes Privados de Pensión<sup>17</sup>**

Los trabajadores cotizantes al ISSSTE, que adquieran el derecho a disfrutar de un plan privado de pensión establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva o pactado con su dependencia o entidad y que el mismo se encuentre registrado ante la CONSAR de acuerdo a la normatividad que determine dicha Comisión, podrán disponer de la totalidad de los recursos acumulados en su Cuenta Individual a efecto de retirarlos en una sola exhibición o bien contratar una Renta Vitalicia complementaria a la pensión que reciba por parte del Plan Privado.

La disposición de los recursos de la Cuenta Individual sólo será procedente cuando la pensión del Plan Privado que reciba el trabajador sea superior en 30% a la Pensión Garantizada que establece la Ley del Seguro Social, es decir aproximadamente 1.3 veces el salario mínimo general para el Distrito Federal.

### **Transferencia de Derechos Portabilidad<sup>18</sup>**

La portabilidad de derechos es en pocas palabras el derecho que tiene un trabajador que ha cotizado a lo largo de su vida laboral en periodos cortos al ISSSTE y al Seguro Social de poder hacer efectiva la tranferencia de los derechos generados en ambos institutos.

Para los trabajadores cotizantes al ISSSTE, la portabilidad de derechos es aplicable sólo cuando optaron voluntaria o normativamente por el régimen de cuentas individuales, es decir se acogieron a los beneficios de la Ley del ISSSTE 2007 y, por lo tanto, su pensión por Retiro Cesantía en edad avanzada y Vejez RCV será otorgada bajo las modalidades del Seguro de Pensión o Retiro Programado.

En el caso de los trabajadores que cotizan al IMSS, la portabilidad de derechos es aplicable siempre y cuando se pensionen al amparo del seguro de RCV y por tanto, opten por los beneficios de la Ley del Seguro Social del 97 y la pensión se otorgue mediante la contratación de una Renta Vitalicia o Retiro Programado.

Con lo anterior podemos notar que en ambos casos la portabilidad es viable sólo si las cotizaciones son en ambos institutos en los nuevos regímenes de ley respectivamente.

La transferencia de derechos no implica en ningún sentido la transferencia de recursos aportados en su momento relativos al seguro de RCV, sólo se transfieren derechos en términos de semanas de cotización que permitan cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en las leyes de Seguridad Social.

En el convenio de colaboración interinstitucional entre el ISSSTE e IMSS se menciona que “Los trabajadores podrán migrar del sector público al privado y viceversa sin temor a perder los recursos que ellos han aportado para el retiro y los que aportaron los

---

<sup>17</sup> Artículos 82 y 83 de la Ley del SAR.

<sup>18</sup> Capítulo VIII, Fracción I de la “transferencia de derechos” Ley del ISSSTE

patrones y el Estado. Si durante su vida laboral dejan de cotizar a “EL ISSSTE”, estos recursos permanecerán en su cuenta individual hasta su retiro y los trabajadores podrán seguir acumulando recursos ya sea mediante aportaciones voluntarias o, en su caso con las contribuciones de Ley si se llegasen a adherir al régimen de “EL IMSS u otro sistema de seguridad social que así lo contemple.”<sup>19</sup>

Esto significó un avance pues en muchas ocasiones la falta de portabilidad de derechos pensionarios entre el apartado A Y B del artículo 123 constitucional, influía a que los trabajadores no dejaran sus plazas aun cuando se les presentara una mejor oportunidad de trabajo, mejor remunerada y que propiciara su desarrollo profesional en el sector privado.

---

<sup>19</sup> Convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre el ISSSTE y el IMSS, el 17 de febrero de 2009. [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



## **CAPÍTULO 3 EL PENSIONISSSTE**

### **3.1 ¿QUÉ ES Y CÓMO SURGE EL PENSIONISSSTE?<sup>20</sup>**

Con la Nueva Ley del ISSSTE, se creó el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, denominado PENSIONISSSTE, como órgano público desconcentrado del ISSSTE, sin fines de lucro y con el encargo de administrar las Cuentas Individuales del SAR y de realizar la inversión de los recursos propiedad de los trabajadores, a través de sus Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos de Ahorro para el Retiro SIEFOREs.

El PENSIONISSSTE tiene como objetivos centrales, garantizar el mayor rendimiento y seguridad para el ahorro de los trabajadores y coadyuvar a la consolidación y el fortalecimiento de la estabilidad financiera del país, al canalizar este ahorro a sectores prioritarios para el desarrollo nacional. De esta forma, los trabajadores se convertirán en socios accionistas de los grandes programas de inversión en los sectores estratégicos del país, con los beneficios que esto implica.

De acuerdo al artículo Vigésimo Sexto Transitorio de la Ley del ISSSTE, el PENSIONISSSTE recibió en mayo de 2008 de la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, PROCESAR, la información de 5,108,619 cuentas de trabajadores, cuyo registro en la base de datos del PENSIONISSSTE se efectuó en agosto de 2008. A partir de entonces, su operación se encuentra sujeta a toda la normatividad del SAR, con la finalidad de que su accionar se sujete a un escrutinio escrupuloso por parte del público en general.

Bajo la normatividad se estipuló que, los trabajadores debían permanecer durante 36 meses en PENSIONISSSTE antes de poder traspasar sus recursos a una AFORE. Estos tres años permitirían al PENSIONISSSTE consolidarse como un jugador sólido para poder competir efectivamente frente a otras AFOREs, ampliando la competitividad en el sector en beneficio para el trabajador.

El PENSIONISSSTE no tiene objetivo de lucro, por lo que los rendimientos generados de la inversión de los recursos, son canalizados a fortalecer el ahorro de los trabajadores. Opera financieramente con los recursos obtenidos por las comisiones derivadas de la administración de los recursos y está estipulado que no recibirá subsidio del gobierno o del Instituto.

Así mismo el PENSIONISSSTE debe cobrar en todo momento la comisión más baja en sus diferentes SIEFOREs, está estipulado en la Ley del ISSSTE en su artículo 105 que debe cobrar una comisión menor al promedio de las Administradoras de fondos para el retiro privadas AFOREs. Desde su inicio de operaciones, PENSIONISSSTE ha cobrado la comisión más baja del mercado, en ese entonces 2008 era del 1% anual sobre saldo, actualmente esta comisión ha bajado al 0.99% anual sobre saldo para el año 2013.

---

<sup>20</sup> Ley del ISSSTE Capítulo VI, Sección VIII Del PENSIONISSSTE

Otro de los aspectos importantes en la operación del fondo consiste en que conforme al artículo 105 de la Ley del ISSSTE, la junta directiva del ISSSTE podrá ordenar que se reinvierta el remanente de operación, que no es otra cosa que las utilidades generadas por el manejo de las cuentas individuales de los trabajadores, lo cual favorece a todos los trabajadores adscritos al fondo principalmente a los de menor ingreso.

El pasado 30 de abril del 2012 el PENSIONISSSTE realizó una distribución de remanente de 210 millones de pesos, beneficiando a más de 521 mil trabajadores pertenecientes al régimen de Cuentas Individuales. **FUENTE**

Este beneficio es únicamente para los trabajadores que están inscritos en PENSIONISSSTE y que se encuentran bajo el régimen pensionario de cuentas individuales y se perderá, si el trabajador se cambia a una AFORE.

### **3.2 MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS<sup>21</sup>**

Su Misión es otorgar la mayor seguridad y rentabilidad a los recursos de los trabajadores a los que administra sus cuentas individuales, a fin de que éstos puedan acceder a mejores pensiones al momento de su retiro.

Su Visión por su naturaleza pública, y por su cabal participación en el Sistema de Ahorro para el Retiro, está llamado a constituirse en uno de los administradores de fondos para el retiro de mayor importancia y en un elemento fundamental para promover el desarrollo de un Sistema Nacional de Pensiones en México, en el cual se tenga la portabilidad total de los derechos pensionarios de los trabajadores. En este esfuerzo, PENSIONISSSTE procura en todo momento contribuir a que sus afiliados accedan a una mayor calidad de vida durante su retiro.

#### **Objetivos**

- a) Administrar con eficiencia, honestidad y transparencia los recursos que los trabajadores le confíen, buscando distinguirse por la calidad del servicio prestado a los trabajadores.
- b) Obtener una mezcla de altos rendimientos y bajos costos que le permita al trabajador contar con una pensión digna y promover más y mejores servicios en la industria.
- c) Las inversiones del PENSIONISSSTE tenderán a incrementar el ahorro interno y promover el desarrollo de la actividad productiva nacional.

### **3.3 PRINCIPALES FACULTADES Y FUNCIONES<sup>22</sup>**

- a) Abrir, administrar y operar las Cuentas Individuales de los Trabajadores.

---

<sup>21</sup> [www.pensionissste.gob.mx](http://www.pensionissste.gob.mx)

<sup>22</sup> Artículo 105 de la LEY del ISSSTE.

- b) Recibir las cuotas y aportaciones; de los trabajadores afiliados al fondo.
- c) Individualizar las cuotas y aportaciones y sus Rendimientos.
- d) Invertir los recursos de las Cuentas Individuales.
- e) Constituir y operar sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- f) Cobrar comisiones a las Cuentas Individuales; no aplica a la subcuenta de Vivienda, ya que es administrada por FOVISSSTE.
- g) Emitir estados de cuenta a sus afiliados. Los estados de cuenta que emiten las Administradoras cuatrimestralmente incluyen la información registrada relativa a los periodos comprendidos del 1o. de enero al 30 de abril, del 1o. de mayo al 31 de agosto, y del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año, respectivamente.
- h) Establecer servicios de información y atención a los Trabajadores.
- i) Entregar los recursos a la Aseguradora para la contratación de Rentas Vitalicias, del Seguro de Supervivencia, o Retiros Programados.

### **3.4 ESTRUCTURA ORGÁNICA**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE<sup>23</sup> para el ejercicio de sus funciones éste contará con un Vocal Ejecutivo y las siguientes áreas administrativas:

- I. Subdirección de Inversiones;
- II. Subdirección de Operaciones y Sistemas;
- III. Subdirección de Finanzas y Administración;
- IV. Subdirección de Administración Integral de Riesgos;
- V. Subdirección Especializada de Atención al Público;
- VI. Subdirección Comercial;
- VII. Subdirección Jurídica;
- VIII. Subdirección de Planeación Estratégica;
- IX. Unidad de Supervisión, y
- X. Contraloría Normativa, de conformidad con la Ley del SAR, su Reglamento y las disposiciones de carácter general que emita la CONSAR.

#### **La Comisión Ejecutiva<sup>24</sup>**

La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de dirigir y administrar al PENSIONISSSTE. Está constituido de forma paritaria por 18 miembros representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de las organizaciones de los trabajadores al Servicios del Estado.

Esta integración pretende que en su interior se tomen las mejores decisiones con la participación activa de los trabajadores, que son a fin de cuentas, los principales

<sup>23</sup> Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE, Capítulo Tercero de la Estructura y Funcionamiento del PENSIONISSSTE, Artículo 10. Diario Oficial de la Federación, 7 de junio 2011.

<sup>24</sup> Artículo 110 de la Ley del ISSSTE

beneficiarios de una buena administración. La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes representantes:

- a) El Director General del ISSSTE, quien la preside.
- b) El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, el cual es nombrado por la Junta Directiva del ISSSTE, a propuesta del Director General del Instituto y deberá ser ciudadano mexicano.
- c) Tres vocales nombrados por la SHCP.
- d) Dos vocales nombrados por Banco de México.
- e) Un vocal nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- f) Un vocal nombrado por la Secretaría de la Función Pública.
- g) Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

#### **Para cumplir con sus objetivos, la Comisión Ejecutiva deberá<sup>25</sup>**

Elaborar el presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de los recursos del Fondo.

Buscar que el régimen de inversión de los recursos, tenga como objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores e incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. Por ello, debe invertir en valores, documentos, efectivo y demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión determinado por la Comisión Ejecutiva, observando en todo momento las reglas de carácter general que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR.

A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- I. La actividad productiva nacional;
- II. La construcción de vivienda;
- III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y
- IV. La construcción de carreteras.

### **3.5 ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO AFORE**

Las Administradoras de Fondos para el Retiro según la Ley, “son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que los integren en

---

<sup>25</sup> Artículo 107 y 109 de la LEY del ISSSTE

términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión”<sup>26</sup>; esto es, son empresas que prestan servicios financieros facultadas para recibir y administrar los recursos destinados al retiro de los trabajadores, provenientes de las aportaciones que realicen los trabajadores, patrones y Estado, canalizándolos para su inversión a las sociedades de inversión que operen, a efecto de conseguir seguridad en la inversión y la mayor rentabilidad.

Para organizarse y operar como administradora, se requiere la autorización de la CONSAR, previa opinión de la SHCP y su constitución, está sujeta a que los solicitantes presenten propuestas viables económica y jurídicamente.

### **3.6 SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO SIEFORE**

Las SIEFOREs se crean como entidades constituidas por el PENSIONSSSTE y las AFOREs con la finalidad exclusiva de invertir los recursos de los trabajadores provenientes de las cuotas y aportaciones para el retiro que realizan los patrones, el Estado, las Dependencias, Entidades y los propios trabajadores, los Fondos de Previsión Social, Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro, así como los demás recursos que puedan ser depositados en las cuentas individuales administradas por el PENSIONISSSTE y las AFOREs.

De esta forma, los trabajadores al elegir el PENSIONISSSTE o una AFORE, se convierten en accionistas de una SIEFORE que de acuerdo a su edad les corresponda, al tener los recursos de su ahorro para el retiro invertidos en su cartera de valores.

El PENSIONISSSTE y las AFOREs pueden constituir y operar varias SIEFOREs, las cuales tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. No obstante están obligadas a constituir por lo menos cuatro SIEFOREs Básicas, que proporcionen una relación apropiada entre edad, seguridad y rendimiento, dependiendo de los años que faltan para el retiro de cada trabajador, por ello los recursos están invertidos en la SIEFORE que corresponde a la edad de cada trabajador, de tal forma que mientras más joven se es, más diversificadas están las inversiones que se hacen con los recursos y mientras más cercano está el retiro, las inversiones son más conservadoras.

A partir de marzo de 2008 el ahorro para el retiro de los trabajadores cotizantes al ISSSTE se encuentra depositado en la SIEFORE que corresponde conforme a la edad. En el siguiente esquema, se presenta la composición de SIEFOREs por edad del trabajador:

---

<sup>26</sup> Artículo 18 LSAR.



FUENTE: Tomado de CONSAR



## Estructura

El funcionamiento de las SIEFOREs está a cargo de un Consejo de Administración, que cuenta con la siguiente estructura funcional, que le permite atender prudencialmente los riesgos a que están expuestas.

- Comité de Inversión.- Determina las políticas y estrategias de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designa a los operadores que ejecuten la estrategia de inversión.
- Comité de Riesgos.- Tiene por objeto administrar los riesgos a que se encuentren expuestas las SIEFOREs, así como vigilar que la realización de sus operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por su consejo de administración.

## Régimen de inversión

El régimen de inversión de la SIEFORE, es decir, en qué pueden y en que no pueden invertir los recursos, deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos.

En el caso del PENSIONISSSTE, la Ley del ISSSTE mandata que el régimen de inversión de las SIEFOREs que opere el Fondo prevea que las inversiones se canalicen preferentemente, a través de su colocación en valores, a fomentar "I. La actividad productiva nacional; II. La construcción de vivienda; III. La generación de energía, la producción de gas y petroquímicos, y IV. La construcción de carreteras"<sup>27</sup>.

En la medida en que el SAR se ha desarrollado y crecido, el mercado de valores se ha sofisticado dando oportunidades de mayor diversificación y rendimiento.

El Régimen de Inversión diferenciado por tipo de SIEFORE permite ofrecer:

- a) Fondos con relaciones de riesgo-rendimiento y horizontes de inversión acordes con la edad del trabajador.

<sup>27</sup> Artículo 109 de la Ley del ISSSTE

- b) Una sana diversificación, fomentando el financiamiento de proyectos ligados al desarrollo nacional y acortar los riesgos.
- c) Se crea la infraestructura para el desarrollo del SAR en el mediano y largo plazo.
- d) Al fomentar una competencia sobre rendimientos netos se incentiva a las AFOREs y al PENSIONISSSTE a construir portafolios eficientes.

### **Riesgos de Inversión**

La SIEFOREs buscan ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin embargo, ello no implica que los rendimientos estén garantizados puesto que la cartera de inversión está sujeta a los siguientes tipos de riesgo:

- a. Riesgo de Liquidez: es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones.
- b. Riesgo de Mercado: es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, tales como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros.
- c. Riesgos de Crédito: es la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago de una contraparte en las operaciones que efectúe la Sociedad de Inversión.

Plusvalía: existe plusvalía cuando el precio de la acción de la SIEFORE es mayor que el del día o período anterior.

Minusvalía: existe minusvalía cuando el precio de la acción de la SIEFORE es menor que el del día hábil o período anterior.

Por la estructura de las carteras de inversión de las SIEFORE, generalmente éstas otorgan plusvalías o “ganancias” en la valuación del precio de sus acciones, lo que hace que el saldo de la Cuenta Individual crezca por los rendimientos obtenidos; sin embargo en ocasiones por movimientos adversos en los mercados financieros tales como aumento a las tasas de interés, o baja de las bolsas de valores, las SIEFOREs pueden presentar minusvalías o “pérdidas”.

Cuando habiendo cumplido el Régimen de Inversión autorizado se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias del mercado, la Administradora o el PENSIONISSSTE lo notificará a la CONSAR dentro de un plazo que no excederá de un día hábil.

Recibida la comunicación de la Administradora o el PENSIONISSSTE, la CONSAR tendrá facultades extraordinarias para ordenar de forma expedita la modificación en el Régimen de Inversión que había sido autorizado y la recomposición de la cartera que se encuentre en riesgo, a fin de garantizar las mejores condiciones para los trabajadores.

En general, el PENSIONISSSTE y las AFOREs pueden administrar y operar:

- SIEFORES Básicas de acuerdo a la edad del trabajador.
- SIEFORES Adicionales.

### Sociedades de Inversión Básicas

Con el objetivo de incrementar el rendimiento esperado de los recursos de los trabajadores y con ello mejorar el nivel de las pensiones, los límites normativos del régimen de inversión de las SIEFORES propician la diversificación de Instrumentos. El PENSIONISSSTE y las AFOREs pueden constituir hasta cuatro SIEFORES Básicas, para atender a diferentes grados de riesgo y edad de los trabajadores.

Siefore básica 1 De 60 años y mayores.

Siefore básica 2 De entre 46 años y 59 años.

Siefore básica 3 De entre 37 y 45 años.

Siefore básica 4 De 36 años y menores.

### Régimen de Inversión

A continuación se presenta un cuadro que resume los límites contenidos en el Régimen de Inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro SIEFORES contenidos en las disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES.\*

		Límites por tipo de SIEFORE Básica <sup>1</sup>			
		SB1	SB2	SB3	SB4
Riesgos de Mercado y Liquidez	Valor en Riesgo <sup>/2</sup>	0.70%	1.10%	1.40%	2.10%
	Diferencial del Valor en Riesgo Condicional <sup>/2</sup>	0.25%	0.40%	0.60%	0.80%
	Coefficiente de liquidez <sup>/3</sup>	80%	80%	80%	80%
Riesgo por emisor y/o contraparte <sup>/4</sup>	Deuda común de mxBBB a mxAAA o en Divisas de BB a AAA	5%	5%	5%	5%
	Deuda subordinada de mxBB+ a mxBBB- o en Divisas de B+ a BB-	1%	1%	1%	1%
	Instrumentos extranjeros de BBB- a AAA un solo emisor o contraparte <sup>/6</sup>	5%	5%	5%	5%
	Sobre una misma emisión <sup>/7</sup>	-----M á x i m o { 35%, \$300mdp }-----			
Límites por Clase de Activo	Valores Extranjeros <sup>/4</sup>	20%	20%	20%	20%
	Renta Variable <sup>/4,8</sup>	5%	25%	30%	40%
	Instrumentos en Divisas <sup>/4</sup>	30%	30%	30%	30%
	Instrumentos Bursatilizados <sup>/9</sup>	10%	15%	20%	30%
	Instrumentos Estructurados <sup>/4,10</sup>	5% <sup>10</sup>	15%	20%	20%
	Infraestructura o Vivienda	No aplica	10%	13%	13%
	Otros	No aplica	5%	7%	7%
Protección Inflacionaria <sup>/11</sup>	Si (5% Min.)	No	No	No	
Mercancías <sup>/4</sup>	0%	5%	10%	10%	
Conflictos de interés <sup>/4</sup>	Instrumentos de entidades relacionadas entre si	15%	15%	15%	15%
	Instrumentos de entidades con nexo patrimonial con la AFORE <sup>/12</sup>	5%	5%	5%	5%
Vehículos y contratos	Mandatos	Si	Si	Si	Si
	Derivados	Si	Si	Si	Si

FUENTE: [www.consar.gob.mx/limite\\_inversion/limite\\_inversion.shtml](http://www.consar.gob.mx/limite_inversion/limite_inversion.shtml) Con fecha del 03 de octubre de 2013.

\*Resumen de la regulación aplicable a las SIEFORE básicas, elaborado con fines explicativos y no normativos. Las SIEFORES adicionales pueden determinar parámetros distintos, con apego a la Ley del SAR y sus prospectos de información



## **Sociedades de Inversión Adicionales**

Considerando que los rendimientos son un elemento primordial para hacer crecer la pensión de los trabajadores, a partir del 2008 entraron en operación nuevos fondos en PENSIONISSSTE en los que se invierten los recursos de las cuentas individuales, los cuales buscan obtener más rendimientos y consecuentemente una mejor pensión.

Son los que tienen por objeto exclusivo la inversión de aportaciones voluntarias, aportaciones complementarias de retiro o recursos de la Subcuenta de Ahorro a Largo Plazo. El Capital que se invierte en este tipo de SIEFORE, proviene de aportaciones que realizan los trabajadores a sus Cuentas Individuales, de forma voluntaria.

### **Tipos de Sociedades de Inversión Adicionales:**

De corto plazo, que invierten los siguientes recursos:

- a. Aportaciones Voluntarias
- b. Ahorro a Largo Plazo

De largo plazo, que invierten los siguientes recursos:

- a. Aportaciones Complementarias de Retiro
- b. Ahorro a Largo Plazo
- c. Aportaciones Voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo
- d. Fondos de Previsión Social

Estas sociedades de inversión podrán invertir en instrumentos que garanticen un rendimiento mínimo positivo, en relación a tasas de interés reales, es decir a tasas de interés por arriba de la inflación.

## **Transferencia entre SIEFORES**

### **Por Edad de los Trabajadores**

Cada año en el mes de junio, el PENSIONISSSTE y las AFOREs realizan de forma automática la transferencia de recursos de los trabajadores que llegan a la edad máxima que señala el prospecto de inversión de cada SIEFORE. De esta forma y de manera recurrente, los recursos de los trabajadores se invierten en las SIEFORES que les correspondan de acuerdo a su edad:

- b) 37 años
- c) 46 años
- d) 60 años

### **Por Elección del Trabajador**

Adicionalmente, los trabajadores podrán solicitar en cualquier tiempo la transferencia de sus recursos de una Sociedad de Inversión Básica a otra de su elección, distinta a la que le corresponde por su edad, siempre que esta última invierta los recursos de trabajadores de igual o mayor edad.

Como se puede apreciar, el PENSIONISSSTE y las AFOREs realizan en general las mismas funciones y están sujetas a igual normatividad y sanciones, emitidas por CONSAR. Con el fin de precisar, a continuación se mencionan los principales aspectos que diferencian entre una y otra entidad.

- Origen: Las AFOREs son empresas de capital privado, sociedades anónimas de capital variable, y el PENSIONISSSTE es un órgano público desconcentrado del ISSSTE, es decir, de carácter gubernamental.
- Finalidad: Las AFOREs como cualquier empresa privada, buscan maximizar sus utilidades y por ello, cobran comisión por los servicios que prestan en beneficio de sus accionistas. El PENSIONISSSTE igualmente cobra comisiones, pero su Comisión Ejecutiva vigila que éstas sean exclusivamente para cubrir sus costos de operación, es decir que el PENSIONISSSTE no tiene objetivos de lucro.
- Población Objetivo: Las AFOREs administran las cuentas individuales de trabajadores que cotizan al IMSS y a un pequeño grupo de los que cotizan al ISSSTE, pero que tenían una cuenta individual hasta antes de la reforma a la Ley del ISSSTE. El PENSIONISSSTE, administraba desde su creación en 2008 de manera exclusiva, todas las cuentas individuales de los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Esta situación cambio y a mediados de 2011 los trabajadores, independientemente del Instituto al que coticen, pueden escoger libremente si su cuenta individual es administrada por el PENSIONISSSTE o alguna AFORE.

## **CAPÍTULO 4 PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

En el sistema de Ahorro para el Retiro existen diversos organismos que juegan un papel importante para el buen funcionamiento y desarrollo de dicho sistema, los órganos Regulatorios y de Control son los siguientes:

### **4.1 REGULATORIOS Y DE CONTROL**

#### **Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR**

La CONSAR es el órgano administrativo desconcentrado de la SHCP con autonomía técnica y facultades ejecutivas, con decisiones propias para la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Tiene como misión proteger los ahorros para el retiro de los trabajadores.

Sus Principales funciones son <sup>28</sup>

1. Regular la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
2. Regular la constitución, revocación, organización, funcionamiento, operaciones y participación de los distintos agentes que participan en el SAR, incluidas las AFOREs, el PENSIONISSSTE y las SIEFOREs y la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR.
3. Emitir reglas para la operación y pago de los Retiros Programados.
4. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional del SAR.
5. Imponer multas, sanciones y emitir opinión en materia de los delitos previstos en la Ley del SAR. El artículo 100 de la Ley del SAR, establece a detalle el concepto y el monto de las multas que podrá imponer la CONSAR al PENSIONISSSTE y que igualmente son aplicables a la AFOREs, mismas que consideran aspectos de administración, inversión de recursos, operaciones y transacciones en las cuentas individuales.
6. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las AFOREs y en el PENSIONISSSTE, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de la cartera y rentabilidad de las SIEFOREs y elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
7. Dictar las reglas para determinar la forma en que las AFOREs y el PENSIONISSSTE deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la AFORE o con el PENSIONISSSTE, le presten sus servicios a través de un tercero o sean independientes.

---

<sup>28</sup> Resumen del Artículo 5° LSAR.

## **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF**

Es un organismo público descentralizado de la SHCP, cuya finalidad es promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer la equidad en las relaciones entre estos.

### **4.2 ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO**

#### **Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro EOBDNSAR**

Empresa que cuenta con un título de concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SHCP, oyendo la opinión de la CONSAR, y que le faculta para operar la Base de Datos Nacional del SAR, la cual por definición es una base de datos de interés público y propiedad exclusiva del Gobierno Federal, conformada por toda la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora y/o PENSIONISSSTE, o bien institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado, los recursos aportados y el control de los distintos procesos a que está sujeta cada Cuenta Individual.

Principales funciones<sup>29</sup>

1. Administrar la Base de Datos Nacional SAR;
2. Promover un ordenado proceso de elección de administradora y de retiro de recursos por los trabajadores y desarrollar sistemas informáticos y de telecomunicaciones para llevar el control de los procesos;
3. Coadyuvar al proceso de localización de los trabajadores para permitir un ordenado traspaso de las cuentas individuales entre las administradoras y/o el PENSIONISSSTE;
4. Fungir como concentradora y distribuidora de información entre los participantes en dichos sistemas, los institutos de seguridad social y la CONSAR;
5. Procurar evitar la duplicidad de cuentas, incentivando la unificación y traspaso a la última Cuenta Individual abierta por el trabajador.

#### **Órganos Directos:**

- a) AFORE: Administradora de Fondos para el Retiro.
- b) PENSIONISSSTE: Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- c) SIEFORE: Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.

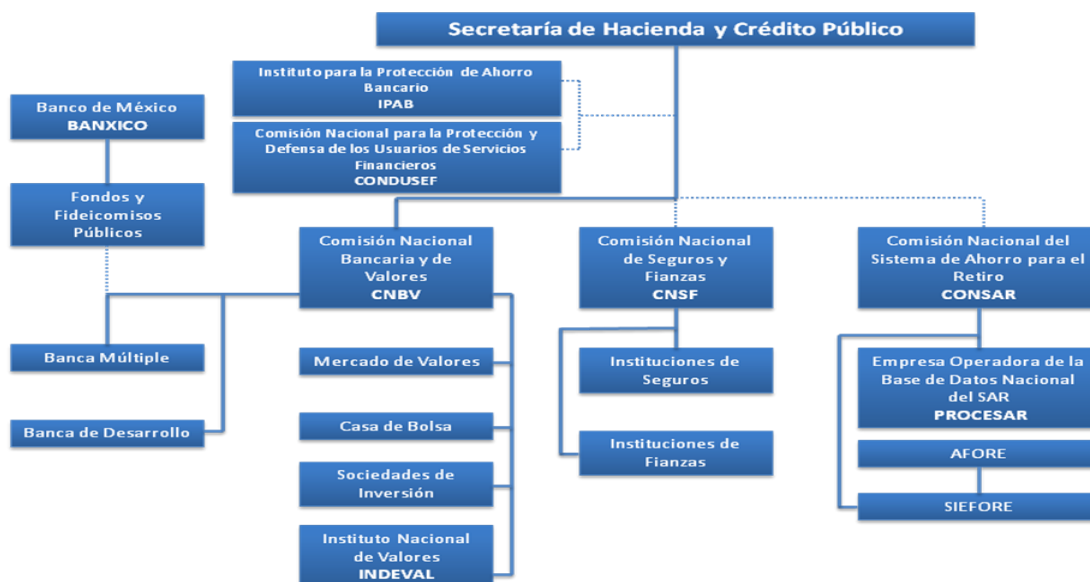
---

<sup>29</sup> Artículo 58 LSAR.

## Auxiliares:

- a) BANXICO: Banco de México.
- b) ICEFA: Institución de Crédito o Entidad Financiera Autorizada.

### 4.3 SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



El sistema financiero se encarga en su conjunto, de realizar el proceso de intermediación financiera consistente en captar fondos del público y colocarlos en forma de créditos e inversiones.

Este sistema desempeña un papel importante en nuestro estudio pues es la base para que el sistema de ahorro para el retiro lleve a cabo sus transacciones.

Como hemos visto a lo largo de éste capítulo y en el esquema anterior las AFORES y SIEFORES dependen de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro que a su vez depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambos órganos regulan y dan credibilidad a las operaciones que se realizan en el sistema, así también nuestro sistema financiero mexicano, sienta las bases para que exista seguridad en las inversiones que se hacen de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, así como seguridad de que se generen rendimientos a favor de cada trabajador y a futuro puedan obtener una pensión digna que cubra al menos sus necesidades básicas en la vejez.

A través del sistema financiero mexicano los pequeños y medianos inversionistas tienen acceso a la inversión bursátil, ampliando las opciones de inversión existentes en el mercado, en nuestro caso específico mediante las aportaciones voluntarias que el trabajador con cuenta individual puede hacer a su cuenta en el PENSIONISSSTE o en la administradora que se encuentre, o con las aportaciones obligatorias que de por sí se hacen a su cuenta individual.

Para un inversionista pequeño o mediano, adquirir de forma personal instrumentos del mercado de valores, equivaldría a concentrar excesivamente su inversión; ello sin considerar que en muchos casos, son elevados los montos mínimos exigidos para la compra de un instrumento bursátil en particular.

En una sociedad de inversión como son las SIEFOREs en cambio, los recursos del inversionista se suman a los de otros, lo que permite ampliar las opciones de adquisición y la entrada al mercado bursátil.

#### **4.4. NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Siguiendo en el tema de la regulación y normatividad sumado a lo que ya he mencionado existe diversa normatividad aplicable a los sistemas de pensiones sin los cuales el sistema de ahorro para el retiro no podría funcionar de una forma adecuada además de que esta normatividad provee al sistema normas sólidas para su funcionamiento, como son:

- a) Ley del Seguro Social, LSS.
- b) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, LSAR.
- c) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, LISSSTE.
- d) Reglamento de la LSAR, RLSAR.
- e) Circulares CONSAR.

##### **Ley del Seguro Social LSS**

Tiene el objetivo de normar las situaciones y relaciones jurídicas para la protección de la Seguridad Social de sus beneficiarios, en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso.

##### **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro LSAR<sup>30</sup>**

Tiene como objetivo regular el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y sus participantes previstos en esta ley y en la Ley del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE.

##### **Ley del ISSSTE**

Tiene por objeto administrar los seguros, prestaciones y servicios, contribuyendo al bienestar de los trabajadores pensionados y familiares derechohabientes de los trabajadores al servicio del Estado.

##### **Reglamento de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro RLSAR**

Su finalidad es normar los procesos operativos de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y así, garantizar la observación y cumplimiento de la

---

<sup>30</sup>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Ley del SAR. Este reglamento prevé sanciones administrativas, posibles delitos y penalidades por el incumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las que se harán acreedores los participantes de dicho sistema.

Lo dispuesto en este reglamento no excluye la imposición de sanciones conforme a otras leyes aplicables.

### **Circulares CONSAR**

Es uno de los principales medios que utiliza la CONSAR para dar a conocer la normatividad que regula las actividades de los participantes en el Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante su emisión y publicación periódica en el Diario Oficial.

## CONCLUSIONES

Como hemos visto a largo del presente trabajo en el año 2007 se da la reforma a la Ley del ISSSTE, además de modificar las edades y en algunos casos los tiempos de cotización, surgieron cambios importantes y nuevas formas en las que se podrán pensionar los trabajadores con la creación de las cuentas individuales y del PENSIONISSSTE.

Empecemos con los trabajadores que se acogieron al régimen anterior, Décimo Transitorio, debido a la desinformación y al temor de muchos al cambio, hubo quienes resultaron perjudicados pues debido a la reforma tendrán que esperar más años para poder jubilarse, salvo los que por su edad la reforma no les afectó, los trabajadores con sueldos elevados y con gran antigüedad en el Instituto, que estuvieron bien informados se vieron beneficiados pues se les acreditó un Bono de pensión al momento de cambiar al nuevo régimen con el cual han alcanzado saldos millonarios en sus cuentas individuales. Debido a las modalidades de pensión del nuevo régimen estos trabajadores pueden optar en ciertos casos por el retiro parcial o incluso total de sus recursos.

Aunque si nos enfocamos a los trabajadores de nuevo ingreso por ejemplo, que no tuvieron opción al bono de pensión la mayor ventaja que podrán tener es la portabilidad de derechos, estando en una economía donde cada vez es difícil conservar un empleo para toda la vida y generar la antigüedad requerida para una pensión, podremos acumular nuestro tiempo de cotización al menos, del Seguro Social y del ISSSTE.

De la creación de PENSIONISSSTE podemos concluir que por su origen público, si ofrece ventajas que no podríamos encontrar en otras Administradoras privadas, como la comisión que cobra a sus afiliados o la devolución del remanente de operación que hace, de hecho la entrada al mercado del PENSIONISSSTE provocó una mayor competitividad en este mercado al reducirse las comisiones de las Administradoras privadas en general.



## BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, (2003); La capitalización individual en los sistemas provisionales de América Latina, México.

Ayala, José (1998): Mercado elección pública e instituciones: una revisión de las teorías modernas del Estado, México: Facultad de Economía, UNAM.

CONDUSEF, "Pensiones y AFORES" en, Proteja su dinero. Revista de Cultura Financiera. Año 4, Núm. 58, edición especial 2004.

Cortés, Nayeli y Lilia Saúl, "Negocian sistema de pensiones; el objetivo, frenar el pasivo laboral del ISSSTE, según el Ejecutivo y la FSTSE", en El Universal. México, 11 de agosto de 2004, pág. A13.

Jiménez Luis Felipe y Jessica Cuadros (2003): Evaluación de las reformas a los sistemas de pensiones: cuatro aspectos críticos y sugerencias de políticas, México: CEPAL

Oficina internacional del trabajo. "Seguridad Social: un nuevo consenso". 2002. Ginebra, Suiza.

Organización Internacional del Trabajo (2002):Regulación de los Sistemas de Pensiones de capitalización Individual, 5-6 diciembre, Lima, Perú.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Las AFORE. El nuevo sistema de ahorro y pensiones. Ed Porrúa. 4ª Edición. México, 2002.

Sales, Carlos, Fernando Solís y Alejandro Villagómez (1997): "La Reforma al Sistema de Pensiones: El Caso Mexicano", en Gaceta de Economía (Suplemento de Seguridad Social), México, ITAM, (2) 4.

Solís, Fernando (1994): "Descripción del Sistema de Ahorro para el Retiro", documento de trabajo, septiembre, México: Consar.

Páginas Web Consultadas

[www.issste.gob.mx](http://www.issste.gob.mx)

[www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx)

[www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

[www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

[www.pensionissste.gob.mx](http://www.pensionissste.gob.mx)

[www.financierarural.gob.mx](http://www.financierarural.gob.mx)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

Legislación Consultada

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  
2007

Ley del Seguro Social

Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro